

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se delega en el Jefe de la Sección de Camineros y Personal Laboral la firma de los expedientes de reconocimiento de bienes y quinquenios al personal de Camineros.

El establecimiento de un nuevo sistema de retribución de la antigüedad (abono de bienes y quinquenios) en el Reglamento General de Trabajo del Personal Operario de este Ministerio, aprobado por Decreto 3577/1972, de 21 de diciembre, ha hecho necesario el consiguiente reconocimiento individualizado de los bienes y quinquenios consolidados por cada Caminero, por ser de aplicación a los mismos la innovación de que se trata.

El reconocimiento de tales derechos compete a esta Subsecretaría, en virtud de lo dispuesto en Decretos 2764/1967, de 27 de noviembre; 160/1968, de 1 de febrero, y 14 de marzo de 1968, dictados en ejecución de los anteriores.

Siendo muy numerosas y urgentes las resoluciones a adoptar sobre la materia, y teniendo en cuenta la necesidad de que esta Subsecretaría pueda atender debidamente las cuestiones de mayor trascendencia dentro de las que le están encomendadas, conviene delegar atribuciones a dicho respecto. En consecuencia, en base a lo establecido en el artículo 22, 4.º, en relación con el artículo 15, 2, de la vigente Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, previa aprobación del señor Ministro del Departamento, de fecha 3 de octubre de 1973, Esta Subsecretaría ha resuelto:

Delegar en el Jefe de la Sección de Camineros y Personal Laboral la firma de los expedientes de reconocimiento de bienes y quinquenios al personal de Camineros.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 3 de octubre de 1973. El Subsecretario, Salvador Sánchez Terán.

Sr. Jefe de la Sección de Camineros y Personal Laboral.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

DECRETO 2509/1973, de 11 de octubre, por el que se reorganizan determinados Servicios del Ministerio de Información y Turismo.

La conveniencia de adecuar los Servicios del Ministerio de Información y Turismo a las exigencias actuales de la función administrativa encomendada a este Departamento y la necesidad de efectuar la necesaria redistribución de funciones de los Organismos afectados por los Decretos mil cuarenta y uno/mil novecientos setenta y uno, de veintidós de abril, dos mil doscientos ochenta y cuatro/mil novecientos setenta y dos, de dieciocho de agosto, y mil cuatrocientos noventa y nueve/mil novecientos setenta y tres, de cinco de julio, hacen preciso dictar las normas adecuadas para la reorganización de los distintos centros directivos y para conseguir la mejor coordinación entre ellos y con las Entidades autónomas.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Información y Turismo y con la aprobación de la Presidencia del Gobierno a que se refiere el artículo ciento treinta punto dos de la Ley de Procedimiento Administrativo, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de octubre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

De la Subsecretaria

Artículo primero.—Uno.—El Gabinete de Estudios actualmente dependiente de la Subsecretaría con nivel orgánico de Subdirección General, se integrará en la Secretaría General Técnica.

Dos.—De la Subsecretaría del Departamento dependerá un Gabinete Técnico, con nivel orgánico de Subdirección General, que tendrá encomendadas las funciones de Secretaría, coordinación administrativa y asistencia técnica del Subsecretario.

Tres.—Dependerán de la Subsecretaría las Oficinas de Información de Turismo en España y las Oficinas Nacionales de Turismo en el extranjero.

De la Secretaría General Técnica

Artículo segundo.—Uno.—La Secretaría General Técnica estará integrada por las siguientes unidades, con rango de Subdirección General.

- Vicesecretaría General Técnica.
- Gabinete de Estudios y Legislación.
- Gabinete de Programación.

Dos.—Corresponderá a la Vicesecretaría General Técnica el desempeño de las funciones de estudio y asesoramiento relativas a organización, procedimiento y métodos de trabajo, información al público, estudio y tramitación de las peticiones, iniciativas y reclamaciones; informes sobre disposiciones generales a que se refiere el artículo ciento treinta de la Ley de Procedimiento Administrativo y los servicios de documentación, archivo y publicaciones y, en general, cuantos asuntos le encomiende el Secretario general Técnico.

Dependerán de la Vicesecretaría General Técnica las siguientes unidades, con nivel orgánico de Servicio:

- Servicio de Organización y Racionalización.
- Servicio de Documentación y Publicaciones.

Tres.—El Gabinete de Estudios y Legislación tendrá la misión de realizar estudios sobre las materias propias de la competencia del Ministerio, así como elaborar las disposiciones de carácter general que sean encomendadas a la Secretaría General Técnica.

Cuatro.—El Gabinete de Programación tendrá como función elaborar los planes generales de actuación, así como realizar estudios de la coyuntura de las actividades del Departamento. Igualmente tendrá a su cargo la recopilación y elaboración de datos estadísticos.

Se integrará en el Gabinete de Programación el Servicio de Estadística y Análisis de Datos.

Cinco.—Además de los órganos colegiados dependientes actualmente de la Secretaría General Técnica figurarán adscritos a la misma: La Comisión Ministerial de Informática y la Comisión Asesora de Legislación que, presidida por el Secretario general Técnico, estará integrada por seis asesores designados por el Ministro de Información y Turismo entre funcionarios de carrera de la Administración Civil del Estado especializados en las materias propias de la competencia del Departamento. Será Secretario de la Comisión el Jefe del Gabinete de Estudios y Legislación.

De la Dirección General de Prensa

Artículo tercero.—Uno.—La Dirección General de Prensa estará compuesta por las siguientes unidades:

- a) Con nivel de Subdirección General:
 - La Subdirección General de Prensa.
 - La Subdirección General de los Servicios Informativos.
 - La Subdirección General de Prensa Extranjera.
- b) Con nivel orgánico de Servicio:
 - Gabinete Técnico.